
COSTA RICA

N° 3597

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

La siguiente

Ley de Financiación de la Biblioteca de la Universidad de Costa Rica

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, por medio de la Junta Asesora Filatélica y de acuerdo con las especificaciones técnicas que ella fije, una serie de estampillas, con la leyenda “Correos de Costa Rica, Pro-Biblioteca Universitaria”, que mostrarán las orquídeas costarricenses.

Artículo 2°.- La Universidad de Costa Rica depositará a la orden del Ministerio de Economía y Hacienda el monto que la Junta Asesora Filatélica estime necesario para costear la emisión y correrá con el pago de todos los gastos que ella demande.

Artículo 3°.- El producto de esta emisión, lo costeará el Poder Ejecutivo a la Universidad de Costa Rica, como contribución del Gobierno a la construcción del edificio de la Biblioteca Universitaria. Dicha suma no se considerará parte de la subvención constitucional sino como un aporte extraordinario con fin específico.

Artículo 4°.- Autorízase a las instituciones autónomas y semi-autónomas, a los servicios o entes descentralizados del Estado y a las Municipalidades, para que contribuyan a la construcción de la Biblioteca Universitaria.

Las sumas que dichos organismos donen con ese fin, deberán ser giradas a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 5°.- Las donaciones que hagan los contribuyentes para la construcción de la Biblioteca Universitaria serán consideradas, de manera expresa, deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 3° de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 6°.- Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

RAFAEL PARIS STEFFENS,

Presidente.

RAFAEL BENAVIDES ROBLES,

Primer Secretario.

EDWIN MUÑOZ MORA,

Segundo Secretario.

Casa Presidencial.- San José, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Ejecútese y Publíquese

FRANCISCO J. ORLICH

El Ministro de Gobernación y Carteras

Anexas,

FRANCISCO URBINA.

Actualizada al: 31-05-2001

Sanción: 02-12-1965

Publicación: 05-12-1965

Rige: 05-12-1965

LMRF.

